



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – CONTRATO DE TRABAJO – 25286-3105-001-2022-00118-00
DEMANDANTE: YINA JANNETH QUINTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: FUNDACIÓN HATOGRANDE

Mediante auto de 27 de julio de 2022 fue inadmitida la demanda, para que, entre otros, indicará cual fue el último lugar donde el trabajador prestó sus servicios, a lo cual la apoderada judicial indicó que fue en el municipio de Sopó – Cundinamarca.

Conforme a lo anterior, sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **YINA JANNETH QUINTERO GONZÁLEZ** contra **FUNDACIÓN HATOGRANDE**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 5 del C.P.T. y S.S. ésta se determina «*por el último lugar donde se haya prestado el servicio o por el domicilio del demandado, a elección del demandante*».

Pues bien, auscultada la demanda y sus anexos se advierte que, la demandada, tiene su domicilio en el municipio de Sopó – Cundinamarca de acuerdo al certificado de existencia y representación legal allegado con el escrito genitor, y por otro lado, en el memorial de subsanación la togada señaló que el último lugar donde fue en ese mismo municipio.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de la demandada es el municipio de Sopó – Cundinamarca y allí mismo fue el último lugar donde fue prestado el servicio, la competencia para conocer del presente asunto recae en cabeza del Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca (reparto) de acuerdo con el art. 5 e inc. 2 del art. 12 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YINA JANNETH QUINTERO GONZÁLEZ** contra **FUNDACIÓN HATOGRANDE**, por falta de competencia –factor territorial.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca (reparto), para lo de su conocimiento.

TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE